



Rdo. 2019-690 Reconocimiento hijo de Crianza

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que finiquitó el término de traslado de las excepciones.

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por ser la oportunidad legal, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **21 de septiembre de 2022, a las 10:00 de la mañana;** fecha en la cual deberán concurrir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia; misma que se llevara a cabo de forma virtual.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **96f25021775fbe3fe1fc580d53ae5ad0183499807c332c36d6075f1c7846d4ab**

Documento generado en 16/05/2022 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-421 Cesación de Efectos Civiles

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que finiquitó el término de traslado de las excepciones.

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por ser la oportunidad legal, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **04 de octubre de 2022, a las 10:00 de la mañana;** fecha en la cual deberán concurrir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia; misma que se llevara a cabo de forma virtual.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **bcde80a2b21a43caa0e6c135286be0bbaad367b4dde85434f6196c0fd185392d**

Documento generado en 16/05/2022 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-89 Fijación Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Revisión de Cuota Alimentaria
Demandante	Marisol Hernández Álzate
Demandado	Masahiro Saigusa
Radicado	N° 05-001-31-10-003-2022-00089-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto N° 253

Mediante escrito que antecede, el recurrente, manifiesta interponer recurso de reposición, contra el auto del 29 de abril anterior, notificado por estados del 02 de mayo siguiente, y en subsidio solicita la expedición de copias para surtir recurso de queja con relación al proveído por medio del cual se denegó el recurso de apelación contra el auto que rechazó por competencia la demanda.

El artículo 352 del Código General del Proceso, señala que el recurso de queja procederá ante el superior cuando se niegue la apelación, para que lo conceda si fuera procedente, para lo cual deberá en primer lugar pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación, y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso.

Conforme lo anterior, como quiera que la petición cumple con las anteriores provisiones normativas, el Despacho, pasa a resolver el recurso de reposición, anunciando que se mantiene incólume en la decisión de rechazar la presente demanda por falta de competencia, por lo que pasa a explicarse:

- (i) En el escrito de requisito por el cual se subsanan las falencias que impidieron la admisión de la demanda, el acucioso apoderado de la parte demandante informa que la menor frente a la cual pretende se revise una cuota alimentaria tiene su domicilio en el Municipio del Carmen de Viboral (Ant), por lo que de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 ídem, no es competente esta sede de familia para conocer del mismo.
- (ii) De acuerdo en lo normado en el artículo 139 del CGP, el auto que resuelve la falta de competencia no es apelable.

Conforme a lo anterior, se niega el recurso de reposición, y de conformidad con lo preceptuado con el Art. 353 del Estatuto Procesal Vigente, se dispone



remitir el presente expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el recurso de queja.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto que rechazó la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para surtir el recurso de queja.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f42dd8ae0aa84bb50779c9cd5e317b62f65725f982d40fa0a33722ece03f6f9**
Documento generado en 16/05/2022 04:26:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2021-592 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, toda vez que la misma se trata de una citación para diligencia de notificación personal, actuación que no es procedente a la luz de lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber al memorialista que, a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato, deberá remitirse copia de la demanda y sus anexos, y el mandamiento de pago que se notifica.

Copia del formato de notificación y los respectivos anexos, deberán ser arrimados al despacho como archivo adjunto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8855cd0e107e3f335579a77ac68293fd659a5523c45280fbc2b122757f1bb23c**
Documento generado en 13/05/2022 04:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 16 dieciséis de mayo de dos mil veintidós 2022

2020-219 EJECUTIVO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar **INMEDIATAMENTE** a el pagador de Administración Judicial Seccional Antioquia, en aras de que informe el motivo por el cual no se están haciendo las deducciones que se ordenaran en este despacho.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d0216c9f7a868db4322c1a3fc74a11bd9c0b610893532fe51dfe3322f6bee7**

Documento generado en 16/05/2022 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 16 dieciséis de mayo de dos mil veintidós 2022

2022-83 PPP

Se allega escrito presentado por el Agente De Ministerio Público adscrito a este despacho, así las cosas y ante la manifestación que hiciere, se ordena previo a realizar el emplazamiento librar oficios a la Registradora Civil y al Fosiga en aras de que indiquen si conocen el paradero del demandado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 16 mayo de 2022

Oficio No. 455

Radicado 05-001-31-60-014-2022-083-00

Señores:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ciudad

Comedidamente me permito solicitarles se sirvan allrgar a este despacho la cedula de ciudadanía de la señora **NATALIA RAMIREZ** identificada con numero de cedula 32297413.

Lo anterior en razón a que en este Despacho cursa proceso de privación de patria potestad propuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en interés de la niña **MARIANGEL RAMIREZ**, por tanto, este despacho está realizando todas las acciones pertinentes a la ubicación de su madre biológica.

solicitamos amablemente copia de su identificación y fecha de expedición.

Cordialmente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab69ad7aedee76b64984b895e9bb79ec064a9fb0cbb80609d9c456b1b86dda2**
Documento generado en 16/05/2022 04:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 16 dieciséis de mayo de dos mil veintidós 2022

Cumplase lo resuelto **por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín**, en proveído calendado el día 12 de mayo de 2022.

Así las cosas, **se ordena la NOTIFICACION INMEDIATA** de la acción constitucional a las direcciones indicadas por el Honorable Tribunal.

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, P.3 Of.303 Tel.2326417
Medellín

Oficio No. 450

Medellín, 16 de mayo de 2022

Radicado 2022-190

Señores

DIRECCION PRESTACIONES ECONOMICAS

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Por medio del presente, me permito notificarle que la solicitud de tutela instaurada por el señor **EDGAR CARVAJAL HOLGUIN** identificado con cédula 15400400, en contra de la entidad que usted representa, pues afirma que le ha sido violado y/o vulnerado el Derecho Fundamental De Petición, la vida digna garantizado por la Constitución Nacional.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, le ruego suministrar en el término de dos (2) días toda la información relativa al asunto motivador de la tutela.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario



Oficio No. 451
Medellín, 16 de mayo de 2022
Radicado 2022-190

Señores

**SUBDIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

Por medio del presente, me permito notificarle que la solicitud de tutela instaurada por el señor **EDGAR CARVAJAL HOLGUIN** identificado con cédula 15400400, en contra de la entidad que usted representa, pues afirma que le ha sido violado y/o vulnerado el Derecho Fundamental De Petición, la vida digna garantizado por la Constitución Nacional.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, le ruego suministrar en el término de dos (2) días toda la información relativa al asunto motivador de la tutela.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Oficio No. 452
Medellín, 16 de mayo de 2022
Radicado 2022-190

Señor
DIRECCION DE AFILIACIONES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Por medio del presente, me permito notificarle que la solicitud de tutela instaurada por el señor **EDGAR CARVAJAL HOLGUIN** identificado con cédula 15400400, en contra de la entidad que usted representa, pues afirma que le ha sido violado y/o vulnerado el Derecho Fundamental De Petición, la vida digna garantizado por la Constitución Nacional.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, le ruego suministrar en el término de dos (2) días toda la información relativa al asunto motivador de la tutela.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb811a3bc91604aed99056d5ffdce9411308dd93a6344cca866b42840e05be8f**

Documento generado en 16/05/2022 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2015-00366
Proceso Interdicción por demencia
Auto Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado el informe presentado por la curadora de FRANCISCO JAVIER VIVEROS RÚA

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfaa514f68adaf13ea3fe8d56ac9e92beedf1764cdca3fc09cfc0c93b20ae63**

Documento generado en 16/05/2022 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00120 - Impugnación Maternidad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de **Impugnación de la Maternidad** que se pretende instaurar contra la señora **CINDY LORENA HOLGUÍN SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Se adecuará la demanda y el poder en cuanto al sujeto pasivo de la acción, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del Código Civil, el legítimo contradictor en la cuestión de maternidad es el hijo contra la madre, o la madre contra el hijo.
2. Con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos de la Sentencia T-968 de 2009, proferida por la Corte Constitucional, se allegará copia íntegra de la historia clínica de la señora CINDY LORENA HOLGUÍN SÁNCHEZ, que dé cuenta de la totalidad de las atenciones, procedimientos, remisiones y órdenes efectuadas por el Centro Latinoamericano de Diagnóstico Genético Molecular.
3. Se acreditará el envío del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, atendiendo el mandato del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto NO es susceptible de recursos y se advierte de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que los solicitantes o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97507159ae36a18f0cbfa079e8834bc49b6a17a2e72f34c7e42e01e7e68cfa58**

Documento generado en 16/05/2022 04:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2016-00371
Proceso Interdicción por demencia
Auto Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado el informe presentado por la curadora de GUILLERMO DE JESÚS ESCOBAR PÉREZ

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72539b9bd676769348bf2183ed43a75c01dca7ecf6df0334c80c5e438895dd4**

Documento generado en 16/05/2022 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 16 dieciséis de mayo de dos mil veintidós 2022

2018-0099 ejecutivo

Se le indica a la memorialista que el proceso de digitalización aún se encuentra en curso, dado que esta tarea fuera asignada a un tercero que dispuso el Consejo Seccional, por tanto, se le insta a acercarse a las instalaciones del despacho y así poder tener acceso a los folios requeridos.

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e4a45872235eec60a6a28b7878bf3609fc7937ed20521c3789f0ad7f34eb9e**

Documento generado en 16/05/2022 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>